OTROSÍ Nro. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 3802 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA- FUNFESMIC.

Entre los suscritos a saber: el **MINISTERIO DE CULTURA**, con NIT. 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053, en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto número 1736 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta número 0088 del 25 de agosto de 2022, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra la **FUNDACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA- FUNFESMIC**, NIT 900.955.648-5 representada legalmente por **JUAN CARLOS CASTRILLON AGUDELO** identificado con C.C. No. 75.146.087, entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida inscrito en Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2016, con el No. 483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con plena capacidad para firmar el presente convenio, no encontrándose inhabilitado para contratar y quien para los efectos de este documento se denominará **LA ESAL,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **SEGUNDA**. Que el **MINISTERIO** y **EL ASOCIADO** suscribieron el Convenio de Asociación No. 3802-2023, cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo de procesos y actividades de investigación, circulación, creación, gestión y gobernanza, que permitan aportar a la cualificación y fortalecimiento de las políticas públicas para el sector e implementación en el campo de la danza del país". **TERCERA**. Que el plazo inicial del convenio se estableció hasta el 31 de noviembre de 2023, encontrándose vigente a la fecha. **CUARTA**. Que el valor del convenio se estableció en la suma de **MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($1.514.285.714)** incluido IVA y demás impuestos y gastos que se requiere para la ejecución del convenio, estos recursos se aportarán en los siguientes términos: a. Por parte del MINISTERIO: La suma de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.060.000.000) M/CTE**. b. Por parte de la ESAL la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL** SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($454.285.714) en dinero de conformidad con los aportes descritos en la propuesta económica. **QUINTA.** Que el Supervisor del Convenio, mediante oficio MC02255I2023 radicado en el grupo de contratos y convenios, solicitó modificar el convenio justificando dicha modificación en los siguientes términos: "modificar la cláusula "Décima sexta. Comité Operativo" la cual quedo en el convenio: "Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por (la) Coordinación del Grupo de Danza de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura o su delegado, el Representante Legal de la entidad en convenio o su delegado... (...)". La cual debe quedar así: DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por el Asesor 1020 grado 7 de la dirección de Artes o quien haga sus veces, y el Coordinador General del convenio. (...).." **SEXTA.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. En virtud de lo expuesto anteriormente, y concepto favorable emitido por el supervisor, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al convenio de asociación Nro. 3802/2023, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. MODIFICAR** la cláusula décima sexta del convenio, la cual quedará de la siguiente manera: "DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo integrado por el **Asesor 1020 grado 7 de la dirección de Artes** o quien haga sus veces, y el Coordinador General del convenio. Este Comité Operativo, tendrá las siguientes Funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación de la

ejecución del convenio, definiendo el tipo de actividades a desarrollar en cumplimiento del convenio y comunicarlas a la parte encargada de su realización o contratación. 2. Definir la ejecución de actividades y recursos en el marco de este convenio, así como las necesidades y condiciones específicas de la contratación para el desarrollo del objeto de este. 3. Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 4. Aprobar las modificaciones o ajustes del presupuesto del convenio, siempre y cuando no alteren el objeto. 5. Controlar que los gastos no superen los recursos destinados a la ejecución del convenio. 6. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 7. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 8. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Las deliberaciones y decisiones del comité técnico constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el considere pertinente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales del comité técnico: El comité técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta. **TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente otrosí se perfecciona con la aprobación y publicación de la modificación en SECOP II por las Partes. **CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás cláusulas del Convenio de Asociación Nro. 3802-2023, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Otrosí.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del otrosí aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Revisó y aprobó: Andrea Casallas Rodríguez– Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios.
Proyectó: Adriana Rivera– Contratista Grupo de Contratos y Convenios.